REGLAMENTO (CEE) Nº 2324/87 DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2409/86 relativo a la venta de mantequilla de intervención destinada, en particular, a la incorporación en los piensos compuestos para animales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 773/87 (2),

Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales que regulan las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1897/87 (4), y, en particular, su artículo 7 *bis*,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2409/86 de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1940/87 (6), fija la fecha en la que debe entrar en el almacén la mantequilla puesta en venta por el organismo de intervención ; que, con objeto de permitir la continuación del programa, conviene adelantar la fecha de almacenamiento de la mantequilla de un contenido en materia grasa inferior al 82 % ;

Considerando además que el presente Reglamento no deberá ser aplicable más que a partir del 5 de agosto de 1987, con el fin de permitir la venta de la mantequilla entrada en almacén antes del 1 de enero de 1985 a un precio determinado tal y como hace referencia el artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 2409/86 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2409/86, se sustituirá la fecha de « 1 de enero de 1985 » por la de « 1 de mayo de 1985 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 5 de agosto de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 78 de 20. 3. 1987, p. 1.
(3) DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.
(4) DO nº L 182 de 3. 7. 1987, p. 35.
(5) DO nº L 208 de 31. 7. 1986, p. 29.
(6) DO nº L 185 de 4. 7. 1987, p. 31.